

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0051/2024, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental del trámite Permiso de Vertimiento, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a generarse en el predio denominado Condominio Campestre Tierra Prometida, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-25192, localizado en el corregimiento El Tres en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2024.

Mediante correo electrónico el 21 de mayo de 2024, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0096 del 16 de mayo de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 21 de mayo de 2024.

Que a través de Auto No.200-03-20-03-1777 del 17 de septiembre de 2024, se suspendieron los términos del trámite en cuestión, toda vez, que no se tenía certeza con respecto a la vigencia de la Resolución 207 del 14 de diciembre de 2023, por medio de la cual se expidió licencia urbanística, tipo parcelación, L-U-P No.194 y régimen de propiedad horizontal, así como también, de la Resolución 212 del 19 de diciembre de 2023, a través de la cual se expide licencia urbanística tipo subdivisión sub-urbana. Ambas expedidas por del Distrito de Turbo del Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No.200-03-20-99-1906-2025 del 30 de septiembre de 2025, se ordenó levantar la suspensión de los términos en el marco del permiso ambiental que nos ocupa y la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de rendir concepto técnico en relación al pronunciamiento emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial el día 25 de septiembre de 2025.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1156 del 10 de julio de 2024, en el cual se evaluó la

aprobación del Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio denominado Condominio Campestre Tierra Prometida del cual se sústrae lo siguiente:

“(…)

### 5. Desarrollo Concepto Técnico

El proyecto de Tierra Prometida ubicado en el corregimiento de El Tres, el cual abarca según el polígono del proyecto un área total de 90.4 ha. De acuerdo con la clasificación del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turbo (2012), aprobado mediante el acuerdo N. 022, el área se encuentra clasificada de la siguiente manera:

- **Suelo Urbano** (5.4 ha)
- **Suelo de Expansión** (7.3 ha)
- **Suelo Suburbano** (12.8 ha)
- **Suelo rural rural** (64.9 ha) categorizado como: **Agrosilvícola** (42.9 ha), **Cultivos transitorios intensivos** (20.6 ha) y **Cultivos transitorios semi-intensivos** (1.4 ha).

A continuación, se relacionan las restricciones y condiciones ambientales según el tipo de uso:

#### **Suelo Urbano (5.4 ha)**

Para el desarrollo urbanístico en suelo urbano, no hay restricciones ambientales

#### **Suelo de expansión (7.3 ha)**

Según el artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015 para adelantar el desarrollo en suelo de expansión, se debe **realizar un plan parcial** y este debe ser concertado con la Autoridad Ambiental.

#### **Suelo Suburbano (12.8 ha)**

En este tipo de suelo se pueden ejecutar proyectos de urbanización de industria y comercio teniendo en cuenta las densidades de CORPOURABA (resolución N° 100-02-01-002-09). Para el Distrito de Turbo las densidades están descritas en la siguiente tabla:

Municipio	Densidad máxima	Densidad Máxima
	Suburbana Individual	Suburbana Parcelación
	1 Vivienda /área en m <sup>2</sup>	Viviendas / Hectáreas
Turbo	1356.26 m <sup>2</sup>	7,37

#### **Suelo Rural (64.9 ha)**

Se considera que por ser un suelo tipo rural, no debería existir urbanización en ese tipo de suelos ya que la ley 388/97 y decreto 1077 de 2015 contempla que la urbanización solo se debe realizar en suelos urbanos, de expansión y/o suelos suburbanos tipo vivienda campestre.

### 6. Conclusiones

- ✓ La sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S, identificado con NIT.900.385.554 representada legalmente por la señora ANGEÑA MARIA YEPES PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.057.784 de Medellín, presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de Vertimiento.
- ✓ La evaluación Ambiental del Vertimiento se realzo bajo los criterios establecidos en los términos de referencia conforme en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- ✓

- ✓ El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.
- ✓ Según el análisis cartográfico realizado, el concepto de usos suelo expedido por el Distrito de Turbo donde se ubica la construcción del proyecto Condominio Campestre Tierra Prometida son compatibles con los establecidos en el POT.
- ✓ Los puntos georreferenciados se encuentran dentro de la cuenca del río turbo – currulao, ordenada mediante POMCA del Río turbo y currulao aprobado mediante resolución No. 100-03-20-99-0042-2019 del 23/01/2019. Dichos puntos se encuentran dentro del área de recuperación para el uso múltiple, el usuario deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y Subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda:

- Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S. identificada con NIT 900 385.554-5, representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA YEPES, identificada con cedula de ciudadanía número 43.057.784 de Medellín, propietaria del predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia

El actual Permiso de Vertimiento que se encuentra tramitando la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC SAS para el predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA, está comprendido para los usos de suelo urbano, suburbano y cultivos transitorios intensivos donde se construirá locales comerciales y lotes urbanizados para viviendas. Para este proyecto no se incorpora la construcción de lotes campestres.

El permiso de vertimiento será para la descarga puntual de flujo ubicada en las coordenadas 8°04'05.5"N 76°39'23.5"O, procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el condominio campestre Tierra Prometida el cual se proyecta una descarga de agua residual doméstica con descarga de flujo continuo de 1.85 l/s, 24 horas al día, 30 días al mes.

- Acoger los diseños y planos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos presentados para el proyecto Condominio Campestre Tierra Prometida, ubicada en el Corregimiento El Tres, en el Distrito de Turbo - Antioquia.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV
- Acoger el documento Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento – PGRV
- La operación y mantenimiento de los componentes del sistema de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales del proyecto Condominio Campestre Tierra Prometida sea realizado por una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que garantice el correcto funcionamiento del sistema y operación.

*Verdad* Lo anterior debe ser realizado con antelación a la entrada de operación del sistema de alcantarillado.

- *En un término no superior a sesenta (60) días calendario allegar a Corpouraba el manual de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- *Realizar una caracterización del vertimiento los seis (6) meses siguientes al inicio de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 del 2015*

(...)"

Que de acuerdo a informe técnico complementario con No.400-08-02-01-2495 del 02 de octubre de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó nuevamente la aprobación del Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio denominado Condominio Campestre Tierra Prometida, en relación al pronunciamiento emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial el día 25 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

### **5. Desarrollo Concepto Técnico**

*Posterior a la suspensión de los términos del trámite, mediante oficio con Rad. 200-06-02-01-1241 del 17 de diciembre de 2024, se requirió a la subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que se sirviera emitir pronunciamiento o concepto técnico con respecto a la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con NIT. 900.385.554-5 y a su vez verificara, si de acuerdo, con el Plan de Ordenamiento del Distrito de Turbo, se generaría alguna dificultad para el otorgamiento del mismo.*

*Acorde a lo indicado en el auto que levantó la suspensión del trámite, mediante correo electrónico emitido el día 25 de septiembre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emitió respuesta técnica al oficio con Rad. 200-06-02-01-1241 del 17 de diciembre de 2024, en el cual manifestó la viabilidad del otorgamiento del trámite de permiso de vertimiento respecto al predio denominado Tierra Prometida, ubicado en el Distrito de Turbo.*

*En atención a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución 200-03-20-99-1906-2025 del 30/09/2025, mediante la cual se levantó la suspensión del trámite, se realizó visita técnica el día **29/09/2025** con el fin de identificar posibles modificaciones y/o variaciones en las condiciones iniciales planteadas en la solicitud del trámite.*



En la visita técnica se constató que el proyecto conserva los planteamientos urbanísticos descritos en la solicitud inicial, incluyendo en el permiso solicitado únicamente bodegas, locales comerciales y lotes urbanizados para viviendas, la gestión de los vertimientos de los lotes campestres deberá realizarse de manera individual.

## 6. Conclusiones

Las disposiciones del POT únicamente restringen el desarrollo urbanístico del proyecto; no se presentan condiciones de especial importancia ambiental que restrinjan la descarga de las aguas residuales tratadas en el punto de descarga propuesto. Razón por la cual no se encuentra limitante alguno para otorgar el permiso de vertimientos solicitado; sin embargo, la sociedad para el desarrollo del proyecto deberá adelantar los tramites a los que hubiere lugar con la secretaria de planeación del Distrito de Turbo.

Teniendo en cuenta lo indicado en el presente informe técnico se considera viable otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S, identificada con NIT 900.385.554-5, representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA YEPES, identificada con cedula de ciudadanía número 43.057.784 de Medellín, propietaria del predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S, identificada con NIT 900.385.554-5, representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA YEPES, identificada con cedula de ciudadanía número 43.057.784 de Medellín, propietaria del predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso de vertimiento será para la descarga descrita a continuación:

- Descarga puntual de flujo continuo ubicada en las coordenadas **8°04'05.5"N 76°39'23.5"O**, procedente del sistema de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en el condominio campestre Tierra Prometida. Dicha descarga se realiza al Rio Guadualito, el caudal promedio de la descarga será de 1.85 l/s, con una duración de 24 horas al día y una frecuencia de 30 días al mes.

La sociedad deberá:

- Realizar una caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Adicionalmente para la ejecución del proyecto la sociedad deberá adelantar los tramites a los que hubiere lugar con la secretaria de planeación del Distrito de Turbo.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que los artículos 2.2.3.3.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el 2.2.3.3.5.8 ibídem modificado por el Decreto 050 de 2018, establecen respectivamente, el procedimiento administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos y el contenido de la resolución por la cual se otorga el dicho permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.5.6 ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 050 de 2018, describe que, dentro del estudio de la solicitud del trámite, se verificará, analizará y se evaluará cuando menos ciertos aspectos, para lo cual la norma diferencia si se trata de vertimiento al suelo o a cuerpo de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Realizando una revisión de la documentación aportada inicialmente por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Sin embargo y realizando una revisión documental desde el área jurídica se determinó suspender el trámite en cuestión a través del Auto No.200-03-20-03-1777 del 17 de septiembre de 2024, se suspendieron los términos del trámite en cuestión, toda vez, que no se tenía certeza con respecto a la vigencia de la Resolución 207 del 14 de diciembre de 2023, por medio de la cual se expidió licencia urbanística, tipo parcelación, L-U-P No.194 y régimen de propiedad horizontal, así como también, de la Resolución 212 del 19 de

diciembre de 2023, a través de la cual se expide licencia urbanística tipo subdivisión sub-urbana. Ambas expedidas por la Secretaria de Planeación del Distrito de Turbo del Departamento de Antioquia.

Que, como consecuencia de lo anterior de manera interna, a través de oficio con Rad. 200-06-02-01-1241 del 17 de diciembre de 2024, se requirió a la subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que se sirviera emitir pronunciamiento o concepto técnico con respecto a la solicitud presentada por la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.385.554-5 y a su vez verificara, si de acuerdo, con el Plan de Ordenamiento del Distrito de Turbo, se generaría alguna dificultad para el otorgamiento del mismo, ya que, según lo avizorado por el área jurídica, con respecto al suelo de expansión de cuyo predio hay una extensión de 7.3 hectáreas y conforme al Artículo 2.2.2.1.1.4.1.3 del Decreto 1077 del 2015, se debe realizar un plan parcial y este debe ser concertado con la Autoridad Ambiental.

Que mediante correo electrónico emitido el día 25 de septiembre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emitió respuesta técnica al oficio con Rad. 200-06-02-01-1241 del 17 de diciembre de 2024, en el cual manifestó la viabilidad del otorgamiento del trámite de permiso de vertimiento respecto al predio denominado *Tierra Prometida*, ubicado en el Distrito de Turbo.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el 24 de mayo de 2024, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental y en Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Del mismo modo, la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, emitió informe técnico complementario con No.400-08-02-01-2495 del 02 de octubre de 2025, en el cual se evaluó nuevamente la aprobación del Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio denominado Condominio Campestre Tierra Prometida, en relación al pronunciamiento emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial el día 25 de septiembre de 2025.

Que, de lo anterior se logró concluir que el proyecto contempla la gestión del vertimiento mediante un sistema de recolección de aguas residuales domesticas compuesto por redes de alcantarillado que empalman a una estación de bombeo de aguas residuales – EBAR que impulsará dichas aguas residuales a un sistema de tratamiento comprendido por 3 reactores UASB (reactor anaerobio de flujo ascendente) utilizado en procesos primarios para la estabilización de la materia orgánica inicial, seguido de estos se tendrán tres filtros anaerobios de flujo ascendente con el objetivo de complementar la remoción de la materia orgánica y por ende disminuir la carga contaminante (lo que conlleva a un aumento en la eficiencia del sistema), posterior a esto el agua residual proveniente de los FAFA pasa a tres filtros de pulimiento en carbón donde se busca mejorar las características del agua residual para finalmente ser descargada a una fuente superficial minimizando así el posible riesgo de deterioro de la misma y de los ecosistemas asociados a ella. Se proyecta una descarga de agua residual domestica con descarga de flujo continuo de 1.85 l/s, 24 horas al día, 30 días al mes.

Con respecto al informe de caracterización para el proyecto a desarrollar se detecta que los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentran en etapa constructiva y que estos fueron diseñados bajo los parámetros definidos en la Resolución 330 del 2017 por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009, donde se tomó como referente el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 y las memorias de cálculo de los sistemas para de forma presuntiva presentar los resultados de los valores máximos permisibles proyectados para el sistema de tratamiento, considerando los parámetros principales de cumplimiento estricto.

Así mismo y teniendo en cuenta lo indicado por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial en respuesta técnica al oficio con Rad. 200-06-02-01-1241 del 17 de diciembre de 2024, las disposiciones del POT únicamente restringen el desarrollo urbanístico del proyecto; no se presentan condiciones de especial importancia ambiental que restrinjan la descarga de las aguas residuales tratadas en el punto de descarga propuesto. Razón por la cual no se encuentra limitante alguno para otorgar el permiso de vertimientos solicitado; sin embargo, la sociedad para el desarrollo del proyecto deberá adelantar los tramites a los que hubiere lugar con la secretaria de planeación del Distrito de Turbo.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento a favor de la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5; para las aguas residuales domesticas (ARD) a generarse en el predio denominado Condominio Campestre Tierra Prometida, identificado con matricula inmobiliaria No. 034-25192, localizado en el corregimiento El Tres en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, ya que de acuerdo con el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, la cual, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y al ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares, por lo tanto y con respecto a la vigencia de los actos administrativos emitidos por la Secretaria de Planeación del Distrito de Turbo, esta Autoridad Ambiental se acogerá a la plena validez de los mismos y a su vez se acogerán las recomendaciones emitidas por el área de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta entidad respecto al suelo de expansión.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5, para las descargas de las aguas residuales domésticas (ARD) a generarse en el predio denominado "CONDominio CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA", identificado con matricula inmobiliaria N° 034-25192, localizado en el corregimiento El Tres, Jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Características del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas:

- Descarga puntual de flujo ubicada en las coordenadas 8°04'05.5"N 76°39'23.5"O, procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el "CONDominio CAMPESTRE TIERRA PROMETIDA" el cual se proyecta una descarga de agua residual domestica con descarga de flujo continuo de 1.85 l/s, 24 horas al día, 30 días al mes.

**PARÁGRAFO 1°** Indicar a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5, que con respecto al desarrollo del proyecto deberá acogerse a las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turbo Vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Los diseños de los sistemas de gestión de los vertimientos para aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales y se establezca el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 631 de 2015 y deberá informar a CORPOURABA, por lo menos con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  - 2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 2.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas e industriales, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
3. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar adecuada disposición de los residuos generados, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
5. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
6. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas

de tratamiento de las aguas residuales generadas en el marco del presente permiso de vertimientos.

8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
10. En un término no superior a sesenta (60) días calendario allegar a Corpouraba el manual de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **N°200-16-51-05-0051-2024**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan

ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

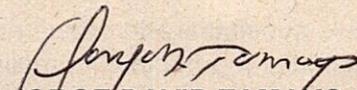
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S.**, identificada con Nit. 900.385.554-5, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

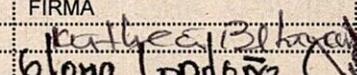
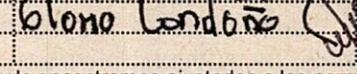
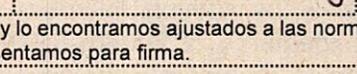
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur		03/10/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Gloria Londoño Colorado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0051-2024